

**0522-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con veintiuno minutos del siete de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidos, de forma presencial, la asamblea cantonal de PURISCAL, de la provincia de SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN PURISCAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116190770	JORGE ANDRES FALLAS ACUÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
115890291	KEYLIN DANIELA CHACON MONTERO	SECRETARIO PROPIETARIO
503660639	DAVID ALFREDO MORALES CORRALES	TESORERO PROPIETARIO
111300698	MARLON ANDRES MORA MORA	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
108900232	GRACE ACUÑA MARIN	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503660639	DAVID ALFREDO MORALES CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
116190770	JORGE ANDRES FALLAS ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115890291	KEYLIN DANIELA CHACON MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111300698	MARLON ANDRES MORA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900920389	ROSALINA CHAVARRIA SALAZAR	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de la señora María Del Pilar Badilla Mora, cédula de identidad n.º 207730634, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, toda vez que presenta doble militancia con el partido Agenda Democrática

Nacional, al haber sido acreditada como tesorera propietaria por el cantón de Matina, provincia de Limón, designada así en la asamblea cantonal celebrada en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno (ver auto 1286-DRPP-2021 de las nueve horas con un minuto del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno). Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de la señora Badilla Mora, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, dichas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, la asamblea de marras fue omisa en cuanto a la designación del tesorero suplente y un delegado territorial suplente, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del estatuto partidario, que señala que las asambleas cantonales deberán designar 5 delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes, por lo que, deberá convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, tome en consideración que dichas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, antes referidos.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente y tesorero suplentes, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano  
Ref., No.: S (3660, 3812)-**2022**